

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE DIÉSEL UBA DEL REQUERIMIENTO DEL PERÍODO DEL 01 DE MARZO AL 31 DICIEMBRE DEL 2026

I.- AUTOTANQUES

- a) El proveedor de bienes deberá realizar la entrega de combustible con autotanques de capacidad de 10,000 a 40,000 litros y mangueras de descarga que no superen una longitud mayor a los 4 metros, salvo en los casos donde se otorguen autorizaciones específicas en las estaciones de autoconsumo de los Módulos Operativos 2 y 7 (la cual debe de ser a través del área administradora del contrato), de acuerdo a las necesidades de la operación del servicio.
- b) Al momento del suministro, se debe verificar que la descarga de autotanques se lleve a cabo exclusivamente sobre superficies horizontales o especificadas en la **NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-001-ASEA-2015**. Asimismo, los autotanques deberán presentar sellos de seguridad y mostrar marca del producto a la sisa, para comprobar que contienen la cantidad de diésel solicitado; el retiro de ellos se realizará en coordinación con personal encargado del área de suministros (Adscrito a la JUD de Recursos Materiales Modulares).
- c) Los importes de los fletes generados por las entregas programadas para los Módulos Operativos 2 y 7, serán proporcionados sin costo adicional a la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP).

II.- SOLICITUD DE SUMINISTRO

- a) El Organismo solicitará la programación semanalmente (lunes a domingo) mediante oficio, correo electrónico o mensaje telefónico (posteriormente se regularizará con oficio), en el que se establezcan los litros y días, estos podrán cambiar de acuerdo a las necesidades operativas y la cantidad lo determinará el área administradora de la solicitud.
- b) Los horarios de entrega serán entre las 08:00 y las 18:00 hrs., de acuerdo a las necesidades de cada Módulo Operativo, con la finalidad de evitar que interfiera la descarga del autotanque con el suministro del combustible al parque vehicular.
- c) Es indispensable la disponibilidad del proveedor de bienes para realizar modificaciones de adición o cancelación de autotanques en la programación semanal sin que ello genere un costo adicional para el Organismo, ya que la estimación del consumo se genera a partir de las necesidades de operación.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

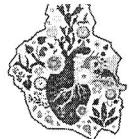
- d) Se requiere cumplir con las entregas del diésel de acuerdo al programa solicitado por parte del área administradora del contrato para no generar desabasto de combustible y evitar la desincorporación de autobuses a cargar diésel a otros Módulos Operativos.
- e) Para evitar que las estaciones de suministros de los Módulos Operativos 2 y 7 queden sin producto y se genere un desabasto total al parque vehicular de dichos módulos, se requiere que la empresa adjudicada del contrato cuente con un stock suficiente en sus tanques de almacenamiento.

III.- CALIDAD DE ENTREGA

Los lineamientos para la recepción de productos, se describen en el Anexo 3."Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles" de la **NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-001-ASEA-2015** como se describen a continuación:

- a) Previo al arribo para hacer la descarga del combustible, se deben realizar las maniobras del autotanque dentro de los Módulos Operativos respetando el límite de velocidad máxima permitida de 10 km/hr., realizar inspección visual, efectuar las conexiones necesarias del autotanque al tanque de almacenamiento con precaución y vigilar el autotanque y dispositivos de conexión de las mangueras durante las maniobras de descarga de productos.
- b) Se debe asegurar que los tanques de almacenamiento/recepción de combustible UBA, cuenten como mínimo con los siguientes dispositivos de seguridad, verificando que se encuentren en buen estado y en óptimas condiciones de operación:
 - Mangueras y conexiones herméticas para la descarga de productos.
 - Contenedor de derrames libre de hidrocarburos y desechos, con capacidad mínima de 19 litros e instalado en la boquilla de descarga de productos de los tanques de almacenamiento.
 - Válvula de sobrellenado en la boquilla de descarga, que de manera automática impida el flujo de hidrocarburos hacia el interior del tanque de almacenamiento, cuando éste alcance un nivel de llenado del 95% de su capacidad.
- c) Para poder realizar la descarga del producto, el proveedor de bienes debe enviar el autotanque con el sello de seguridad (cola de ratón), colocado en la tapa de la sisa que compruebe no haber sufrido ningún tipo de manipulación. Mismo que debe encontrarse íntegro antes de retirarlo y coincida con el número asentado en la factura.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

- d) El Operador del autotanque debe presentar y entregar al personal encargado de la supervisión del suministro el comprobante de carga/carta porte del producto que se va a descargar.
- e) El proveedor de bienes deberá entregar una remisión con la cantidad de litros suministrados en el tanque de almacenamiento, de acuerdo al sistema de medición con el que se cuente en cada estación de autoconsumo de los Módulos Operativos. Dicho documento deberá contener número de remisión, número de sello de garantía, fecha de recepción del producto, cantidad, concepto, unidad de medida, precio unitario, IVA e importe total para amparar el pago correspondiente.
- f) El proveedor de bienes será responsable que su personal tenga la capacitación necesaria en torno al protocolo de seguridad para el manejo y descarga de petrolíferos. Deberá capacitar al encargado y trabajadores en general en los procedimientos contemplados en el Plan de Contingencias o Programa Interno de Protección Civil de la Estación de Servicio para Casos de Emergencia.
- g) El operador del autotanque y el personal encargado del supervisar el suministro deben permanecer en el sitio de descarga y vigilar toda la operación, sin apartarse de la bocatoma del tanque de almacenamiento.

IV.- CONTACTO

- a) El proveedor de bienes deberá nombrar un representante por escrito para que el personal encargado de realizar el requerimiento semanal de combustible por parte del Organismo, pueda tener contacto directo las 24 horas con el área administradora del contrato para establecer acuerdos relacionados a las solicitudes, recepciones, adiciones o cancelaciones de suministro, según las necesidades de operación.
- b) En el caso de requerir información relativa al suministro, instalaciones o cualquiera que sea el tema relacionado a los Módulos Operativos, el proveedor de bienes deberá comunicarse únicamente con el área administradora del contrato, para evitar controversias que puedan alterar las cláusulas establecidas en el contrato.

V.- NECESIDADES MÓDULARES CONJUNTAS

- a) Se requiere que el proveedor de bienes proporcione en calidad de préstamo equipo de Medición con sonda magnetostrictiva en todos los tanques de almacenamiento en los Módulos Operativos 2 y 7 para su funcionamiento mediante consolas de Veeder Root



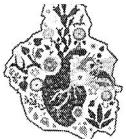
CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

(para ello, debe de dejar en calidad de préstamo el equipo necesario para su correcto funcionamiento), los cuales deben ser debidamente calibrados (dicha calibración será proporcionada por el proveedor de bienes), para verificar los inventarios con visibilidad de recepciones y consumos arrojados a través del Sistema de Medición para administrar las existencias, el cual deberá dejar instalado y funcionando en ambos módulos para su operación, todo lo anterior sin que ello genere un costo adicional para la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP) en un máximo de 15 días naturales a partir de la fecha de inicio del contrato.

- b) En caso de requerirlo, el área administradora del contrato podrá solicitar el retiro del Equipo de Medición en cualquier momento sin que ello genere un costo adicional para el Organismo.
- c) En caso de que el proveedor de bienes requiera cubicar los tanques de almacenamiento para calibrar el sistema de Medición, deberá informarle al área administradora del contrato para la coordinación y la cubicación deberá realizarla con personal experto en dicho rubro, de tal forma que los gastos correrán a cuenta del proveedor de bienes.
- d) En caso de requerirlo, el proveedor de bienes deberá proporcionar las pistolas de despacho de alto flujo, instaladas y funcionando correctamente, necesarias para el suministro a las unidades, sin costo adicional para la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP) en un máximo de 5 días naturales a partir de la fecha de inicio del contrato.
- e) En caso de existir modificaciones en el suministro a las estaciones de autoconsumo, de acuerdo a las necesidades del servicio, se deberá establecer en el contrato que la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP) podrá incluir o excluir del programa de suministro a cualquiera de los Módulos Operativos en la fecha que así lo determine el área administradora del contrato.
- f) Se requiere que el proveedor de bienes este en disponibilidad de proporcionar los aditamentos necesarios que contribuyan a garantizar la seguridad (conforme a la normativa aplicable) del personal durante el funcionamiento de las estaciones de autoconsumo de los Módulos 2 y 7 (tanto en recepción, como en suministro), lo cual incluye de manera enunciativa, más no limitativa, señalética, biombos, zonas delimitadas, calzas de llantas, cable de tierra, cubeta para goteo, protocolo de descarga. Lo anterior sin que implique un costo adicional para el organismo.

1



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

VI.- CAPACITACIÓN

a) Se requiere que el proveedor de bienes brinde, sin costo adicional para el Organismo; una capacitación al personal siguiente:

- Personal del Módulo Operativo encargado del suministro del Diésel UBA (aproximadamente 8 personas por Módulo).
- Personal de la Gerencia de Operación del Servicio (aproximadamente 8 personas)

Relativo a las recomendaciones de seguridad durante la manipulación, manejo del producto y del equipo que estará en préstamo, formas de tomar una muestra con mínimo de contaminación, explicación de cómo se recibe la pipa, así como de cualquier otro rubro que se consideré adecuado e importante.

Para ello, dicha capacitación será a petición de la Gerencia de Operación del Servicio y se le notificará por medio de un oficio para que lo proporcione de acuerdo a las fechas programadas por esta área administradora del contrato, posteriormente el proveedor de bienes deberá enviar la lista de asistencia y un manual o folleto de dicha capacitación, así como constancia de participación a todo el personal involucrado, todo sin costo alguno para la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP).

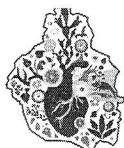
b) Las capacitaciones deberán ser proporcionadas cada que lo solicite el área administradora del contrato, dichas capacitaciones se proporcionarán en las instalaciones de cada Módulo Operativo, así como las instalaciones de Oficina Central (para personal de la Gerencia de Operación del Servicio)

VII.- NECESIDADES DE MÓDULO 2

a) El proveedor de bienes deberá proporcionar en calidad de préstamo un tanque de almacenamiento o un autotanque recetador de capacidad mínima de 30,000 litros con el equipamiento de pistola de despacho de alto flujo, instalado y funcionando correctamente, sin costo adicional para la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), mismo que podrá retirar cuando se termine el periodo de contratación y una vez que se termine el producto suministrado por el mismo proveedor de bienes y será el área administradora del contrato quien le notificará por medio de un oficio.

b) El tanque deberá ser entregado e instalado directamente en el Módulo 2 ubicado en Av. México N° 6114, casi esquina División del Norte, Col. Huichapan, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16050, Ciudad de México, en los primeros 5 días naturales a partir de la fecha de inicio del contrato sin costo alguno para la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP).





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

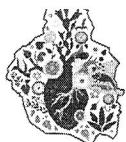
VIII.- REPARACIONES EN LOS EQUIPOS DE LAS ESTACIONES DE AUTOCONSUMO DE LOS MÓDULOS 2 Y 7 PARA EVITAR INTERRUPCIÓN EN EL DESPACHO DEL COMBUSTIBLE.

- a) En caso de que el área administradora del contrato notifique una falla en la instalación eléctrica, tanques de almacenamiento, aditamentos, Sistema de Medición o cualquier problemática que involucre el funcionamiento de las estaciones de autoservicio, el proveedor de bienes deberá iniciar con los trabajos de mantenimiento correctivo en un lapso no mayor a 24 horas naturales, para subsanar y reparar (incluye refacciones, material y mano de obra) sin que genere un costo adicional a la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP); esta notificación se realizará vía telefónica, correo electrónico, oficio o mensaje .
- b) El proveedor de bienes deberá contar con la solvencia económica, equipo y herramientas propias necesarias para proporcionar el abastecimiento del diésel, instalaciones, equipo adecuado y personal competente para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en las estaciones de autoconsumo.
- c) En caso de que el diésel se contamine o sea pérdida para la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), al momento de que el proveedor de bienes realice algún mantenimiento, instalación, obra, u ocurra alguna distracción por parte de su personal que llegarán a ocasionar accidentes o fugas, deberá de reponer y resarcir el daño ocasionado que este genere.

IX.- CALIDAD

Con la finalidad de dar seguimiento a la calidad del producto y bajo la **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-CRE-2016, ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROLÍFEROS**, emitida por la **Comisión Reguladora de Energía (CRE)** el proveedor deberá presentar durante el proceso de contratación documentación original o impresión de documento electrónico con validez oficial, vigente y a su nombre los permisos emitidos por la Autoridad Oficial encargada de regular su funcionalidad y operación; que demuestre la autorización para la distribución, comercialización, almacenamiento y transportación, por medios distintos a ductos, de diésel UBA tales como:

- Permiso de Distribución y Transporte por Medios Distintos a Ductos.
- Permiso de Comercialización de Petrolíferos.
- Permiso de Almacenamiento de Petrolíferos.
- Permiso de expendio de petrolífero emitido por la CNE
- Certificación en el Sistema de Gestión de Calidad NOM ISO-9001:2015.



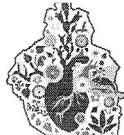
CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Nota: Dichos documentos son enunciativos más no limitativos, en caso de contar con mayor documentación que **distinga** la distribución, comercialización, almacenamiento, transportación y/o trazabilidad podrá anexarlo.

- a) El licitante deberá presentar durante el proceso de contratación, en documento original, manifiesto bajo protesta de decir verdad que el suministro ofertado tiene como valor máximo de azufre en el diésel automotriz de 15 mg/kg o 15 PPM, así como cumplir con cada parámetro solicitado en el numeral 4. Especificaciones de calidad los petrolíferos de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-CRE-2016.
- b) El proveedor de bienes deberá presentar durante el proceso de contratación, en documento original, Informe de calidad del combustible a nombre de la empresa proveedora (el cual puede ser de manera enunciativa, más no limitativa, prueba de laboratorio del suministro ofertado, informe de calidad y/o cualquier otro documento que ampare la calidad del suministro ofertado) emitido por las autoridades competentes y/o laboratorio registrado ante la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)** de máximo seis meses de antigüedad. Mismo que deberá indicar que el valor máximo de azufre en el diésel automotriz es de 15 mg/kg o 15 PPM, así como cumplir con cada parámetro solicitado en el numeral 4. Especificaciones de calidad los petrolíferos de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-CRE-2016.
- c) En caso de que el área administradora del contrato tuviera alguna duda del producto que están entregando a las estaciones de autoconsumo, el proveedor deberá pagar los trámites inherentes a una prueba de laboratorio en la fecha y laboratorio que el área administradora determine sin cargo alguno al Organismo para obtener los resultados de los ensayos. Dichos ensayos, se realizarán con un laboratorio registrado y certificado ante la EMA o con un laboratorio que acredite su proceso ante el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. aplicables a las pruebas según mandato de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-CRE-2016. Mismos que estén respaldados documentalmente de haber trabajado anteriormente estos procesos y con evidencia que el personal del laboratorio este acreditado y aprobado por cada método.

La muestra se tomará del día y Módulo Operativo que el área administradora del contrato determine; y en caso de que los resultados demuestren que no cumple con los parámetros requeridos, será motivo de rescisión de contrato.



CIUDAD DE MÉXICO

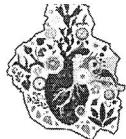
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

X.- CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DEL DIÉSEL UBA

Durante el proceso de contratación para que el licitante pueda ser dictaminado deberá demostrar con base documental; permisos, croquis, manifiestos o cualquier otra evidencia validada que cuenta o cumple con:

1. Anexar Ficha técnica con los parámetros y especificaciones del producto que ofertan.
2. Informe y prueba de laboratorio con resultados del producto que oferta, considerando la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-CRE-2016 numeral 4, para demostrar el cumplimiento de los componentes. Esta prueba deberá presentarse a más tardar en la fecha de la firma del contrato.
3. Este debe incluir lugar y tanque de donde se extrajo y no deberá tener más de un semestre de vigencia al momento de la contratación.
4. Documento con evidencia sobre el número, capacidad e información respectiva de almacenamiento y distribución de los tanques en sus instalaciones y para entrega.
5. Manifiesto o documento con evidencia que cuenta con planta de almacenamiento de diésel, a fin de garantizar oportunamente el suministro de diésel a las unidades de los Módulos Operativos 2 y 7.
6. Manifiesto o documento que demuestre que su personal está capacitado para el manejo, suministro y protocolos vinculables con el Diésel UBA.
7. Manifiesto donde se consta que están capacitados para solucionar los inconvenientes relacionados a mantenimientos preventivos o correctivos que lleguen a presentarse en los Módulos Operativos 2 y 7.
8. Manifiesto que avale siempre existir stock suficiente de producto con la finalidad de evitar desabasto a las estaciones de suministro para el parque vehicular de los Módulos Operativos 2 y 7.
9. Manifiesto donde declare estar en capacidad de proporcionar en calidad de préstamo el equipo de medición volumétrica para los Módulos 2 y 7 necesario, los aditamentos necesarios y su instalación para el adecuado funcionamiento mediante consola.

Lo anterior con la finalidad de que los Módulos estén en capacidad de conocer en tiempo real y de manera precisa los niveles volumétricos de los tanques de almacenamiento.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

10. Manifiesto donde declare que los cuenta litros y autotanques de suministro se encuentran debidamente certificados conforme a la normatividad aplicable.

XI.- SANCIONES

- a) El contrato debe establecer las penas convencionales pertinentes en caso de incumplimiento a alguna condición del mismo contrato.
- b) El contrato debe establecer las penas convencionales generadas por el retraso en las entregas que ocasionen un desabasto total a las estaciones de autoservicio, deficiencia, mala calidad o incumplimiento de los servicios establecidos en la presente ficha técnica. Dicha penalización corresponde al 1%, antes del IVA calculado sobre el importe total de los servicios no ejecutados.
- c) Adicionalmente en caso de incumplir en las entregas que ocasionen un desabasto a las estaciones de autoservicio, se incluirán los gastos de operación que se generen por el incumplimiento de cada día de desabasto (parcial o total) que genere problemas en la operación del Organismo, además del pago de tiempo extra a operadores y personal administrativo, desincorporación de unidades, consumo adicional de diésel, no recaudación, fallas mecánicas y siniestros que pudieran generarse por el incumplimiento de cada día de desabasto, gastos que en su caso serán determinados por la Gerencia de Operación del Servicio como área administradora del presente contrato, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula décima, de conformidad con lo dispuesto del artículo 69 de la Ley de adquisiciones para el Distrito Federal.

ATENTAMENTE

MTRO. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DÍAZ
GERENTE DE OPERACIÓN DEL SERVICIO
msanchezd@rtp.cdmx.gob.mx

